



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/37/2021 CON MOTIVO DE LA DISOLUCIÓN DE UNA COALICIÓN TOTAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>IEPC Jalisco</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>FXM</b>	Fuerza por México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Morena</b>	Morena
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RSP</b>	Redes Sociales Progresistas
<b>Sala Regional Guadalajara</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral federal
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEEJ</b>	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

**A n t e c e d e n t e s**

- I. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG218/2020.

**II. Registro como PPN de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

**III. Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020 en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.” interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

**IV. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada con la clave INE/CG275/2020 en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

**V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.





- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.
- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General



otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

*a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

*b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

*c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

*d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

**XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada con la clave INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada con la clave INE/CG510/2020.





En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM<sup>1</sup>, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampana, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado con la clave INE/JGE150/2020.
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampana y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.
- XIV. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/CG551/2020.
- XV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampana y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".



- XVI. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Jalisco.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/53/2020.
- XVII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Jalisco para elegir diputaciones y personas integrantes de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- XX. Cómputo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento, en el cual obtuvo el triunfo Movimiento Ciudadano. Asimismo, el doce de junio, el órgano referido llevó a cabo el recuento total de la votación municipal confirmando al partido político ganador.
- XXI. Calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría.** El trece de junio de dos mil veintiuno, el IEPC Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual declaró la validez de la elección, entregó las constancias de mayoría y asignó las regidurías de representación proporcional.





**XXII. Medios de impugnación.** Los días dieciocho y veinte de junio, Morena y su candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, interpusieron ante el TEEJ juicios de inconformidad identificados con los números de expediente JIN-037/2021, JIN-038/2021 y JIN-051/2021.

**XXIII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM, fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.

**XXIV. Resolución del TEEJ.** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia recaída en el expediente JIN-037/2021 y acumulados, el TEEJ confirmó los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la plantilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, Morena y su candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, presentaron impugnaciones contra la sentencia del TEEJ ante la Sala Regional Guadalajara, las cuales fueron radicadas con los números de expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021.

**XXV. Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia dentro del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el TEEJ en el diverso JIN-037/2021 y acumulados.

Inconformes con dicha determinación, Morena y el candidato postulado por el referido partido político a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos medios de impugnación, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021, acumulados.

**XXVI. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Partido Encuentro Solidario, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.** - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasó inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General se encuentran *sub iudice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**XXVII. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021 acumulados, en el que determinó lo siguiente: 1) revocar la resolución emitida por la Sala Regional





Guadalajara en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021; 2) revocar la sentencia del TEEJ dictada en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados; 3) revocar el acuerdo del Consejo General del IEPC Jalisco por el cual declaró la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; 4) declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento aludido; 5) ordenar la celebración de una elección extraordinaria y 6) vincular al Congreso y al IEPC, ambos del estado de Jalisco, para dar cumplimiento a la ejecutoria.

**XXVIII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.*

No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvirtió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

**XXIX. Convocatoria a elección extraordinaria.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto identificado con la clave 28475/LXII/21 mediante el cual convocó a la realización de la elección extraordinaria para elegir a la Presidenta municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y se ordenó al Consejo General del IEPC Jalisco organizar dicha elección y ajustar los plazos para las diversas etapas del proceso electoral cuya jornada electoral se llevará a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.



**XXX. Acuerdo del IEPC Jalisco.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco emitió el *Acuerdo [...] que aprueba el calendario integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, identificado con la clave IEPC-ACG-327/2021.

**XXXI. Catálogo y pautas de transmisión del Proceso Electoral Extraordinario.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG1588/2021.

No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por una concesionaria mediante su representante legal. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-433/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que consideró que no le asistía la razón al recurrente al afirmar que existía una indebida inclusión de diversos canales de televisión en el catálogo de emisoras obligadas a participar en la transmisión de la pauta del proceso extraordinario, así como de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Asimismo, consideró correcto que se incluyeran a los canales descritos en el catálogo de emisoras obligadas a participar en el proceso electoral con independencia de que tuvieran o no su domicilio en la localidad donde se llevaría a cabo la elección extraordinaria. Finalmente, también desvirtuó los restantes motivos de agravio, por lo que al estimar que los acuerdos guardaban validez confirmó los mismos.

**XXXII. Improcedencia de la participación del PPL Somos en la coalición total.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-338/2021, el Consejo General del IEPC Jalisco declaró la improcedencia de la participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con Morena y el PT correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.





Asimismo, se requirió a Morena y al PT, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, presentaran las modificaciones al convenio de coalición en el que sólo se considerara la participación de ambos partidos, cumpliendo todos los requisitos previstos por la Ley. En ese sentido, el quince de octubre de dos mil veintiuno, los partidos políticos referidos dieron cumplimiento al requerimiento.

**XXXIII. Modificación del calendario integral del Proceso Extraordinario.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-339/2021, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, relacionadas con el plazo de aprobación de los convenios de coalición.

**XXXIV. Registro del Convenio de Coalición.** El diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó el *Acuerdo [...] que resuelve la solicitud de registro del convenio de Coalición que presentan el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021. En el punto de Acuerdo PRIMERO se estableció lo siguiente:

*PRIMERO. Se declara procedente el registro del convenio de coalición conformada por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos de los considerandos XIII, XIV y XV de este acuerdo.*

**XXXV. Improcedencia de candidaturas independientes.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-345/2021 e IEPC-ACG-346/2021, el Consejo General del IEPC Jalisco declaró improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidatura independiente para el cargo de la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, a los ciudadanos que se postularon.

En tal virtud, en el presente instrumento únicamente se considera el escenario de cero candidaturas independientes. Por ello, las pautas que por este medio se modifican no se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de alguna candidatura independiente, en atención a que los plazos establecidos para su registro han concluido y los aspirantes postulados no cumplieron con los requisitos legales de procedencia.



- XXXVI. Recurso de Apelación.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante el IEPC Jalisco, presentó un recurso de apelación en contra de los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, mismo que se remitió al TEEJ y fue registrado con el número de expediente RAP-049/2021.
- XXXVII. Modificación de pautas por registro de una coalición total.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la décima cuarta sesión especial, el Comité aprobó *el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/CG1588/2021 con motivo del registro de una coalición total en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, identificado con la clave INE/ACRT/37/2021.
- XXXVIII. Resolución del recurso de apelación RAP-049/2021.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente RAP-049/2021, el TEEJ revocó los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021 y ordenó al Consejo General del IEPC Jalisco, que en cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la sentencia correspondiente, realizara lo siguiente: a) Modifique el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-338/2021, dejando sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos Morena y PT, debiendo declarar la improcedencia de la solicitud de convenio de coalición presentada por los partidos Morena, PT y Somos; b) Informe al pleno del TEEJ en las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.
- XXXIX. Cumplimiento a sentencia.** El treinta de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó *el Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-338/2021, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de apelación número de expediente RAP-049/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco*, identificado con la clave IEPC-ACG-358/2021. En los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO se establece lo siguiente:

*PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente RAP-049/2021, se dejan sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos Morena y del Trabajo para que realizaran las modificaciones al convenio de coalición en el que sólo se considerara la participación entre ellos, así como las modificaciones efectuadas al calendario electoral realizadas con base en el acuerdo IEPC-ACG-339/2021.*

*SEGUNDO. Se declara improcedente del registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo y el partido*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*político local Somos, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del considerando VII de este acuerdo.*

*CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.*

**XL. Impugnación del recurso de apelación RAP-049/2021.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, Morena presentó un escrito de demanda ante la Sala Superior del TEPJF en contra de la Resolución identificada con el número de expediente RAP-049/2021.

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF consideró que la Sala Regional Guadalajara era la autoridad jurisdiccional con competencia formal y material para conocer del juicio de revisión constitucional electoral porque la materia de controversia se vincula con el registro de un convenio de coalición en el marco de una elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En virtud de lo anterior, el juicio de revisión constitucional presentado por Morena en contra de dicha determinación quedó registrado con el número de expediente SG-JRC-330/2021.

**XLI. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SG-JRC-330/2021, la Sala Regional Guadalajara revocó en lo que fue materia de controversia, la sentencia RAP-049/2021 dictada por el TEEJ y confirmó los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-338/2021, respecto al requerimiento efectuado a los partidos políticos Morena y PT y el diverso IEPC-ACG-342/2021, por el que declaró la procedencia del registro del convenio de coalición que presentaron los PPN referidos.

Asimismo, vinculó al Consejo General del IEPC Jalisco y a la coalición conformada por los partidos Morena y PT para que en un lapso de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la Resolución precisada, realizaran las adecuaciones necesarias respecto a las postulaciones de candidaturas y emitieran las determinaciones procedentes respecto a su registro.

**XLII. Disolución de la coalición total.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó el *Acuerdo [...] por el que se da cumplimiento a la Resolución del Juicio de Revisión Constitucional*



identificado con el número de expediente SG-JRC-330/2021, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave IEPC-ACG-364/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO se determinó lo siguiente:

*PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JRC-330/2021, se tiene por válidos los acuerdos aprobados por el Consejo General los días trece y diecisiete de octubre del presente año, respectivamente, identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, tal como se estableció en el considerando VI de este acuerdo.*

*SEGUNDO. Se tiene por disuelta la coalición conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Morena denominada "Juntos Haremos Historia en Jalisco", por las razones y fundamento establecido en el considerando IX del presente acuerdo.*

*QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.*

## **Consideraciones**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y





establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.

4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

#### **Competencia específica del Comité**

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

Asimismo, en atención a la consideración siete y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo de la disolución de coaliciones totales, como en el presente caso, por la disolución de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, antes conformada por los PPN Morena y PT.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.



### **Atribuciones de la DEPPP**

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.

### **Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total**

9. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los PPN y PPL podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
10. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, una coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

11. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre los candidatos de la coalición.





Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

12. En ese tenor, una coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidaturas comunes para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa o personas integrantes de los Ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Por ello, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse interrumpida la intención que le da origen, la coalición desaparece.
13. En virtud de lo anterior, al ser la coalición un acuerdo de voluntades de los partidos políticos que la integran, con el propósito de disputar con mayor éxito la elección que la motiva, debe entenderse que los efectos jurídicos que genera, incluyendo los relacionados con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, destinado al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos que la conforman, se encuentran sujetos a la persistencia de dicha voluntad o el reconocimiento de dicha condición por parte de las autoridades electorales, por lo que, al extinguirse o modificarse, sus efectos también cambian.

En ese contexto, el Consejo General del IEPC Jalisco, mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-364/2021, determinó la disolución de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, conformada por los PPN Morena y PT en atención a la manifestación expresa de las partes para contender por separado en el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos**

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes, de conformidad con los siguientes periodos:



### Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021	5 días
Campaña	3 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	18 de noviembre de 2021	20 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	21 de noviembre de 2021		1 día

15. Por otra parte, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021, el IEPC Jalisco determinó declarar procedente el registro de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco” integrada por los PPN Morena y PT, por lo que este Comité, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/37/2021, aprobó modificar el diverso INE/CG1588/2021 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a la coalición total referida con efectos a partir del inicio de la campaña, esto es el tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, mediante sentencia recaída al recurso de apelación RAP-049/2021, el TEEJ revocó los Acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021 por los que se modificó el calendario integral del Proceso Extraordinario y se aprobó el registro del convenio de coalición total. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEPC Jalisco modificar el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-338/2021, para dejar sin efectos el requerimiento efectuado a los PPN Morena y PT, debiendo declarar la improcedencia de la solicitud de convenio de coalición presentada por los PPN Morena, PT y el PPL Somos.

En tal virtud, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-358/2021 y en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEJ, identificada con el número de expediente RAP-049/2021, el Consejo General del IEPC Jalisco dejó sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos políticos Morena y PT y declaró la improcedencia del registro del convenio de coalición presentado por los PPN referidos y el PPL Somos para el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Sin embargo, a fin de impugnar la sentencia RAP-049/2021 emitida por el TEEJ, Morena presentó un juicio de revisión constitucional el cual fue registrado con el número de expediente SG-JRC-330/2021.

Al resolver el asunto referido, la Sala Regional Guadalajara revocó la sentencia dictada por el TEEJ, confirmó los acuerdos emitidos previamente por el Consejo





General del IEPC Jalisco y determinó realizar los ajustes procedentes en cuanto a la postulación de candidaturas.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IEPC Jalisco requirió a los PPN Morena y PT para que presentaran en conjunto su solicitud de registro de la planilla de candidaturas a municipales. Sin embargo, ambos partidos políticos manifestaron su intención de disolver la coalición y ratificaron las planillas que presentaron en lo individual.

Por ello, la autoridad administrativa local aprobó disolver la coalición conformada por los PPN referidos, en atención a la voluntad de los partidos integrantes.

16. En este sentido, al declararse la disolución de la coalición total “Juntos Haremos Historia por Jalisco”, los efectos generados también se extinguen, tales como:
  - a) Darle trato como una coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, y;
  - b) Otorgarle la prerrogativa de acceso a dichos medios de comunicación en el treinta por ciento (30%) del tiempo que corresponde distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido político.

Debe precisarse que el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se encuentra actualmente en el periodo de campaña, por lo que la nueva distribución de tiempo tiene efectos inmediatos.

En virtud de lo anterior, este Comité considera preciso modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/37/2021, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que, en la nueva distribución, los PPN Morena y PT accedan por separado a su prerrogativa en radio y televisión, a partir del catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

### **Periodo de campaña con candidaturas independientes**

17. De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC Jalisco.



18. Ahora bien, tomando en consideración la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprobada por el IEPC Jalisco y toda vez que dicho órgano administrativo, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-345/2021 e IEPC-ACG-346/2021, declaró la improcedencia de otorgar la calidad de aspirante a candidatura independiente para al cargo de la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque a los ciudadanos que se postularon, se toman como base los escenarios referidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021 y contemplados en el diverso INE/ACRT/37/2021 sin considerar los escenarios B y C, como se menciona a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
	Candidaturas Independientes
A	0

19. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del Proceso Electoral Extraordinario, con motivo de la disolución de la coalición total y el escenario que se actualiza.

En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario descrito.

### Premisas

20. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario referido se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña (Escenario A)	14 al 17 de noviembre	328	91	226	11	0

Enseguida se presentan las premisas:





INE/ACRT/45/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 4 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 328 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	98.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	229.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	7	0.5692	17.6677	40	0.56506189	47	47
Partido Revolucionario Institucional	7	0.5692	18.1868	41	0.75698099	48	48
Partido de la Revolución Democrática	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Partido del Trabajo	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Partido Verde Ecologista de México	7	0.5692	5.5876	12	0.82904263	19	19
Movimiento Ciudadano	7	0.5692	32.8722	75	0.47457286	82	82
Morena	7	0.5692	25.6857	58	0.97434163	65	65
Somos	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Hagamos	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Futuro	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Partido Encuentro Solidario	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Redes Sociales Progresistas	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
Fuerza por México	7	0.5692	0.0000	0	0.00000000	7	7
<b>TOTAL:</b>	<b>91</b>	<b>7.40</b>	<b>100.0000</b>	<b>226</b>	<b>3.60</b>	<b>317</b>	<b>317</b>

Promocionales sobrantes para el INE:

11

**Reglas de optimización de mensajes**

- Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.



Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se encuentra actualmente en el periodo de campaña, la nueva distribución de tiempo en la que los PPN Morena y PT accedan por separado a su prerrogativa en radio y televisión tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021 y retomado en el diverso INE/ACRT/37/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el ocho de noviembre y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del catorce de noviembre de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 17 de noviembre
10	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 20 de noviembre****
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 de noviembre*****

**Nota.** La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.

\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.





### **Prohibición de difusión de propaganda gubernamental**

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.

### **Notificación de pautas**

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
25. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
26. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

### **Consideración adicional**

27. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.



## Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1; 366, numeral 1, inciso b).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<b><i>Reglamento de Elecciones</i></b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/37/2021 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, en virtud de la disolución de la coalición total denominada “Juntos Haremos Historia por Jalisco” integrada por los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del catorce al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento.





**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, por su conducto, lo dé a conocer a los partidos políticos con registro local.

**QUINTO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

